

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser  
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 02 de julio de 2025

Radicado número	11001418904720250048200
Proceso	Ejecutivo Singular
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta que no se subsanaron los defectos de la demanda Declarativa promovida por PATRIMONIO AUTÓNOMO VISR 2015 DEL CUAL FIDUAGRARIA S.A. ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA contra CONSORCIO ÉXITO integrado por la empresa ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA hoy CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT, FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN y SEGUROS EQUIDAD, contemplados en el auto inadmisorio de la misma.

En particular, es menester resaltar que en el numeral 1º del proveído adiado el pasado 13 de mayo de 2025, se solicitó al extremo demandante que, “Conforme el acápite de pretensiones de la demanda ríndase de manera adecuada el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso.”

Sin embargo, la parte demandante en el escrito subsanatorio realiza una manifestación al respecto sobre la suma correspondiente al saldo no amortizado por el contratista, pero no efectúa el juramento estimatorio respectivo en los términos del art. 206 del C. G. del P., por lo que, en últimas, es incongruente la cuantificación dada al presente asunto, pues, no estimó razonadamente los intereses que allí se persiguen.

Por tanto, habrá de rechazarse la demanda por indebida subsanación.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada en debida forma.
2. Por haberse presentado la demanda en medio digital, el despacho se abstiene de hacer entrega de los documentos base de la ejecución, por estar en poder de la parte actora.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser  
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

---

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

03 de julio de 2025

El secretario,  
David Alejandro Sánchez Barreiro

---

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

**Fredy Leonardo Ortegate**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5afbde26ce344ad69c30f45413f71b7656c27d08125300cf8b1b65a4909ae94**

Documento generado en 02/07/2025 03:59:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**